



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0309-R-2026 Piura, 16 de abril del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000098-0107-26-4 que contiene el Escrito S/N del 13.Ene.2026 presentado por el señor Máximo Sotomayor Anchante solicitando el pago de los reintegros de la pensión e intereses legales desde la fecha de su cese al 31.Dic.2024. Asimismo, el Informe N° 26-2026-DVV/ALE.UNP del 05.Mar.2026, el Oficio N° 663-2026-OCAJ-UNP del 12.Mar.2026, el Oficio N° 1584-R-UNP-2026 del 07.Abr.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Escrito S/N del 13.Ene.2026, el señor Máximo Sotomayor Anchante, solicita el pago de la suma de S/ 1,484,025.87 soles (Un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil veinticinco con 87/100 soles) por concepto de liquidación de devengados e intereses legales por mejora de nivelación de continua de pensión desde el 01.Mar.1996 al 31.Dic.2024.;

Que, al respecto, es de señalar que la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, Decreto Supremo que aprueba la adecuación del Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco de la Ley N° 31301, y otras disposiciones, vigente a partir del 17.Oct.2021, modifica el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, Lineamientos para la devolución de descuentos realizados en exceso y de los aportes efectuados incorrectamente al Fondo para la Asistencia Previsional, y medidas complementarias para la administración del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 2. Delegación de facultades a la Oficina de Normalización Previsional

Delegase a la Oficina de Normalización Previsional - ONP la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva. Asimismo, la ONP ejerce la representación procesal del Estado ante el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional en aquellos procesos que se inicien por el ejercicio de las facultades que le son delegadas."

Que, de acuerdo con ello, mediante Informe N° 26-2026-DVV/ALE.UNP del 05.Mar.2026, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, y ratificado con el Oficio N° 663-2026-OCAJ-UNP del 12.Mar.2026 emitido por la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se indica lo siguiente: "(...) cualquier solicitud derivada de los derechos pensionarios deberá ser realizada ante la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0309-R-2026
Piura, 16 de abril del 2026

Oficina de Normalización Previsional (ONP) no siendo competencia de la Universidad Nacional de Piura emitir pronunciamiento sobre el pago de reintegro de pensión e intereses legales presentado. Por los argumentos expuestos, recomienda: Se debe declarar improcedente la solicitud presentada por el señor Máximo Sotomayor Anchante sobre pago de reintegro de pensión e intereses legales. Se debe emitir la resolución correspondiente.”;

Que, con Oficio N° 1584-R-UNP-2026 del 07.Abr.2026, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutorio, que corresponda;

Que, conforme a la opinión legal contenida en el Informe N° 26-2026-DVV/ALE.UNP y el Oficio N° 663-2026-OCAJ-UNP de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se concluye que la pretensión de pago de reintegro de pensión de cesantía e intereses legales por el periodo comprendido desde el 01.Mar.1996 al 31.Dic.2024 resulta improcedente; por cuanto, al haberse delegado legalmente a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) la facultad exclusiva de reconocer, declarar, calificar, liquidar y calcular conceptos derivados del Régimen del Decreto Ley N° 20530 —según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 282-2021-EF—, no compete a esta Casa de Estudios emitir pronunciamiento sobre el fondo de lo solicitado, correspondiendo declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el señor Máximo Sotomayor Anchante;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “*El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).*” Señalando dentro de sus funciones, “*inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.*”;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el señor **MÁXIMO SOTOMAYOR ANCHANTE**, sobre el pago de S/ 1,484,025.87 soles (Un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil veinticinco con 87/100 soles) por concepto de reintegro de pensión de cesantía e intereses legales correspondientes al periodo comprendido entre su cese el 01.Mar.1996 al 31.Dic.2024, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.


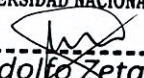
ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el “Portal Institucional” (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OCAJ, INT-1 (MÁXIMO SOTOMAYOR ANCHANTE) ARCHIVO
06Copias/VAGV/kvnf.



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)